



RESOLUCIÓN CJR21-1025
(26 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje de 16.67 obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando que para la fecha de inscripción al concurso, contaba con 18 años de experiencia relacionada, adicional al requisito mínimo al cargo al que aspira, la cual considera no se tuvo en cuenta para la asignación de puntaje en este ítem. En consecuencia, solicita se le informe como se realizó la calificación de su puntaje en el factor señalado y que se tenga en cuenta el tiempo de experiencia que alega.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-310 del 3 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias - Grado 12, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, confirmando la decisión, no reponiendo el puntaje obtenido por la recurrente, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario de Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias - Grado 12**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

ITEM	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
9	66905371	BURITICÁ ORTÍZ MÓNICA	363,39	165,00	16,67	0,00	545,06

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262433	Profesional Universitario de Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias	12	Título de formación universitaria en derecho y dos (2) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de la recurrente, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, según lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ**, con relación al factor recurrido.

- **Factor de experiencia adicional y docencia:**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Hospital Universitario del Valle del Cauca	Contratista	01/09/2013	31/12/2013	121
Hospital Universitario del Valle del Cauca	Contratista	01/01/2014	31/12/2014	361
Hospital Universitario del Valle del Cauca	Contratista	01/01/2015	31/12/2015	361
Hospital Universitario del Valle del Cauca	Contratista	01/01/2016	30/06/2016	180
TOTAL				1023

Una vez revisados los documentos allegados por la recurrente, se evidencia que para acreditar experiencia solo allegó una certificación emitida por el Hospital Universitario del Valle del Cauca, de la cual se puede establecer que la concursante acreditó 1023 días de experiencia profesional para el cargo de **Profesional Universitario de Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias - Grado 12**. A los 1023 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 303 días, lo que equivale a un puntaje de 16.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En consecuencia, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma que acreditó 18 años de experiencia relacionada adicional, como quiera que, dentro de los documentos allegados dentro del término de inscripción, solo se encontró la referida certificación.

En ese orden, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 16.83 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles no es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será parcialmente modificada, y en su lugar se asignarán 16.83 puntos al factor de experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se modificará parcialmente lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora **MÓNICA BURITICÁ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 66.905.371, para el

cargo de **Profesional Universitario de Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias - Grado 12**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 16.67 a 16.83 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado a la señora **MÓNICA BURITICÁ ORTIZ**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 16.67 a 16.83 puntos, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, los puntajes definitivos de la concursante quedan así:

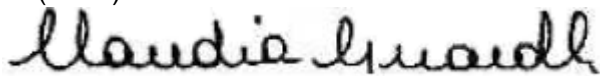
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
66905371	BURITICÁ ORTÍZ MÓNICA	363,39	165,00	16,83	0,00	545,22

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MÓNICA BURITICÁ ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía 66.905.371, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AMV/AMUC